

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (O. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 82.

Firmemente resuelto á cooperar hasta donde mi accion oficial alcance y las prescripciones legales me consientan, en favor de la primera enseñanza, base primordial de la dicha y engrandecimiento de los pueblos, he adoptado con la cooperacion activa, inteligente y peculiar de la Junta provincial de Instruccion pública, las dos providencias que se determinan seguidamente.

Refiérese la primera á uniformar, en escala gradual, los sueldos de los Maestros de las escuelas públicas incompletas de la provincia, lo que me incumbe por diversas disposiciones superiores vigentes y lo que precisa para hacer posibles los tras-

lados de aquellos funcionarios, ya á instancia suya en concurso, ya como medida disciplinaria.

La segunda de las dos providencias aludidas tiene por objeto dar á las retribuciones escolares una forma que las convierta en verdadero emolumento, de los mentores oficiales de la niñez; que redima á estos de múltiples y enojosos incidentes; que les aleje todo motivo de preferencia hácia los hijos de familias acomodadas; que allane á los de las escasas en bienes de fortuna, el acceso al templo de la educacion; que exima á los Alcaldes de sus intervenciones desagradables con motivo de partidas fallidas; que disipe el foco mas abundoso de asperezas y antagonismos entre los Maestros, padres de familia, Autoridades y Corporaciones locales; que ponga término á la numerosa série de recursos que embarazan á la Junta provincial de Instruccion, impotente casi siempre para resolverlos de un modo pronto y satisfactorio; que haga, en fin, menos repulsivo un tributo, unánimemente desechado, mientras tanto que no llegue á fundirse en el sueldo del Profesor de la infancia.

La Real órden de 22 de Diciembre de 1880, precedida de informe favorable del Consejo de Estado, declara que los Ayuntamientos están obligados á incluir en sus presupuestos ordinarios las retribuciones de los Maestros de 1.ª enseñanza, y por lo tanto, las convierte en un simple impuesto ú obligacion municipal, para cuya determinacion se han tenido en cuenta las relaciones

mandadas á esta Junta por el Profesorado de uno y otro sexo, con la conformidad del Alcalde respectivo. De acuerdo, pues, el funcionario y el Presidente de la Corporacion local, ni al primero ni á la última quedan motivos de disconformidad, toda vez que la cantidad fijada es la misma ó equivalencia de la recíprocamente consignada y aceptada, y que ingresará en la Caja especial de los fondos de 1.ª enseñanza del propio modo que las demás á ésta correspondientes, sin perjuicio de que los Ayuntamientos hagan su reparto y recaudo como para los demás impuestos municipales ó la distribuyan y perciban especial y proporcionalmente entre los padres de las familias no pobres.

En consecuencia de cuanto queda expuesto, las municipalidades incluirán en el capítulo de Instruccion pública de sus presupuestos ordinarios para el año económico próximo de 1883 á 84 las partidas que aparecen en el estado que va á continuacion; bien persuadidos de que se llevará á efecto lo que en el mismo consta, incluyéndose por el Centro correspondiente de esta Capital, á cuyo cargo corre el exámen y aprobacion de dichos presupuestos, respecto á las localidades que ya los hubiesen remitido, ó que lo hagan sin sujetarse á lo que se ordena.

Segovia 22 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

RELACION de las cantidades que por obligaciones de 1.ª enseñanza corresponde á los pueblos de la provincia de Segovia en el año económico de 1883 á 84.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Clases de Escuelas.	Personal		Retribuciones.	Material.		Alquileres.		Importe anual.		Importe trimestral.	
		Ptas.	Cs.		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Abades.....	Elemental.	625		300	156	25						
Id. niñas.....	Id.	416	50	200	104	12	185		1986	87	496	71
Adrada de Piron.....	Incompleta	300		150	75				325		131	25
Adrados.....	Elem. al	625		190	156	25			1641	87	410	46
Id. niñas.....	Id.	416	50	150	104	12						
Aguilafuente.....	Id.	825		360	206	25	50		2418	75	604	68
Id. niñas.....	Id.	550		240	157	50	50					
Alconada.....	Incom.	275		150	68	75			897	50	224	37
Alconadilla.....	Id.	275		60	68	75						
Aldea del Rey.....	Elem. al	625		300	156	25			1901	87	475	46
Id. niñas.....	Id.	416	50	300	104	12						
Aldealcorbo.....	Incom.	450		200	87	50			757	50	181	37
Aldealengua de Pedraza...	Elem. al	625		250	156	25			1801	87	450	46
Id. niñas.....	Id.	416	50	250	104	12						
Aldealengua de Sta. María.	Incom.	275		160	68	75			503	75	125	93
Aldeanueva de la Serrezl.	Id.	450		220	112	50			782	50	195	62
Aldeanueva del Codonal...	Elem. al	625		180	156	25			1641	87	410	46
Id. niñas.....	Id.	416	50	160	104	12						
Aldeanueva del Monte...	Incom.	275		100	68	75			862	50	215	62
Barahona.....	Id.	275		75	68	75						
Aldeasoña.....	Id.	450		210	112	50	25		797	50	199	37
Aldehorno.....	Elem. al	625		306	156	25			1872	87	468	21
Id. niñas.....	Id.	416	50	240	104	12	25					
Aldehuela del Codonal...	Incom.	325		192	81	25	31 25		629	50	157	37
Aldeonsancho.....	Id.	355		100	88	75	30		573	75	143	43
Aldeonte.....	Id.	275		100	68	75			887	50	221	87
Olmillo.....	Id.	275		100	68	75						

Anaya.....	Incom ^a	275	100	68	75	443	75	110	93	Encinillas.....	Incom ^a	275	140	68	75	483	75	120	93	
Añe.....	Id.	275	170	68	75	513	75	128	43	Escalona.....	Elem. ^{al}	825	376	206	25	2227	87	556	96	
Aragoneses.....	Id.	500	290	125	50	965	241	25		Id. niñas.....	Id.	416	50	300	104	12	1150	287	50	
Arabuetes.....	Id.	275	190	68	75	904	25	226	06	Escarabajosa de Cabezas....	Id.	600	300	150	100					
Pajares de Pedraza.....	Id.	250	35	62	50					Escobar.....	Id.	275	100	68	75	20				
Arcones.....	Elem. ^{al}	625	150	156	25	1631	87	407	96	Pinillos.....	Id.	275	100	68	75	20	1823	75	455	95
Id. niñas.....	Id.	416	50	140	12	537	154	25		Parral.....	Id.	275	100	68	75	20				
Arevalillo.....	Incom ^a	300	162	75	40	1821	87	355	46	Peñarrubias.....	Id.	250	100	62	50	20				
Armuña.....	Elem. ^{al}	625	260	156	25	1131	25	282	81	Espinar.....	Id.	1100	400	375						
Id. niñas.....	Id.	416	50	260	104	1800	450			Id. auxiliar.....	Id.	720								
Arroyo de Cuellar.....	Id.	625	350	156	25	493	75	125	43	Id. niñas.....	Id.	733	36	450	250	4478	36	1119	59	
Aillon.....	Id.	625	225	136	25	1338	75	354	68	Id. auxiliar.....	Id.	450								
Id. niñas.....	Id.	499	125	124	75	710	177	50		Espardo.....	Incom ^a	500	260	125		885		221	25	
Balisa.....	Incom ^a	275	150	68	75	598	50	149	62	Estebanvela.....	Id.	500	280	125		1348	75	337	18	
Barbolla.....	Id.	500	270	125		881	25	220	31	Francos.....	Id.	275	100	68	75	800		200		
El Olmo.....	Id.	275	100	68	75	820	205			Etreros.....	Id.	500	175	125		668	75	167	18	
Basardilla.....	Id.	400	210	100		2672	75	668	18	Freseda de Cuellar.....	Id.	375	200	95	75	1298	75	324	68	
Becerril.....	Id.	350	164	87	50	585	146	25		Fresno de Cantespino.....	Id.	500	270	125		505		126	25	
Bercial.....	Id.	525	225	131	25	843	75	210	93	Castiltierra.....	Id.	275	60	68	75	907	75	226	93	
Bercimuel.....	Id.	400	320	100		1751	87	437	96	Fresnillo de la Fuente....	Id.	300	130	75		2142	87	535	71	
Bernardos.....	Elem. ^{al}	825	534	206	25	700	175			Frumales.....	Id.	300	114	75		1387	50	346	87	
Id. niñas.....	Id.	550	420	157	50	1145	286	25		Perosillo.....	Id.	275	75	68	75	658	75	164	68	
Bernuy de Coca.....	Incom ^a	300	175	75	35	926	25	231	56	Fuente de Santa Cruz....	Elem. ^{al}	625	420	156	25	747	50	186	87	
Bernuy de Porreros.....	Id.	455	300	108	75	1931	87	432	96	Id. niñas.....	Id.	416	50	336	104	12	576	25	144	06
Boceguillas.....	Elem. ^{al}	625	250	156	25	711	25	177	81	Fuente el Olmo de Fuent. ^a	Incom ^a	500	250	125		2288	75	572	18	
Id. niñas.....	Id.	416	50	200	104	992	50	248	12	Valles de Fuentidueña....	Id.	250	150	62	50	688	50	172	12	
Brieva.....	Incom ^a	400	200	100		710	177	50		Fuente el Olmo de Iscar..	Id.	375	490	93	75	1984	87	496	21	
Caballar.....	Id.	600	370	150	25	2968	75	742	18	Fuentemilanos.....	Id.	450	100	112	50	850		212	50	
Cabañas.....	Id.	275	150	68	75	1896	87	474	21	Fuentemizarra.....	Id.	325	170	81	25	553	75	138	43	
Mata de Quintanar.....	Id.	250	120	62	50	1066	25	266	56	Fuentepelayo.....	Elem. ^{al}	825	250	206	25	802	50	200	62	
Cabezuela.....	Elem. ^{al}	625	350	156	25	4980	1245			Id. niñas.....	Id.	550	250	137	50	392	50	98	12	
Id. niñas.....	Id.	416	50	200	104	711	25	177	81	Fuentepeñel.....	Incom ^a	350	216	87	50	712	50	178	12	
Calabazas.....	Incom ^a	425	180	106	25	992	50	248	12	Fuenterrebollo.....	Elem. ^{al}	625	330	156	25	1641	87	410	46	
Campo de Cuellar.....	Id.	450	570	112	50	710	177	50		Id. niñas.....	Id.	416	50	300	104	12	1661	87	415	46
Campo de San Pedro.....	Id.	400	210	100	60	2968	75	742	18	Fuentesauco.....	Incom ^a	500	225	125		912	50	228	12	
Cantalejo.....	Elem. ^{al}	825	600	206	25	1896	87	474	21	Fuentes de Cuellar.....	Id.	275	210	68	75	1308	75	327	18	
Id. niñas.....	Id.	550	400	137	50	1066	25	266	56	Fuentesoto.....	Id.	450	240	112	50	680		170		
Cantiapalos.....	Id.	625	240	156	25	4980	1245			Tejares.....	Id.	250	80	62	50	483	75	120	93	
Id. niñas.....	Id.	416	50	220	104	711	25	177	81	Fuentidueña.....	Id.	450	150	112	50	637	50	159	37	
Carbonero de Ahusin.....	Incom ^a	625	250	156	25	4980	1245			Gallegos.....	Elem. ^{al}	625	200	156	25	362	50	90	62	
Carbonero el Mayor.....	Elem. ^{al}	825	600	206	25	711	25	177	81	Id. niñas.....	Id.	416	50	140	104	12	1641	87	410	46
Id. niños pàrvulos.....	Pàrvul ^{os}	925	150	251	25	992	50	248	12	Garcillan.....	Elem. ^{al}	625	200	156	25	1661	87	415	46	
Id. niñas.....	Elem. ^{al}	550	450	137	50	710	177	50		Id. niñas.....	Id.	416	50	160	104	12	1661	87	415	46
Fuentes de Carbonero.....	Incom ^a	500	120	125		2968	75	742	18	Gemenuño.....	Id.	275	125	68	75	912	50	228	12	
Carrascal del Río.....	Id.	625	280	156	25	1896	87	474	21	Santovenia.....	Id.	275	100	68	75	1308	75	327	18	
Burgomillado.....	Id.	250	75	62	50	4980	1245			Gomezerracin.....	Id.	625	450	156	25	680		170		
Cascajares.....	Id.	275	140	68	75	711	25	177	81	Grado.....	Incom ^a	400	180	100		483	75	120	93	
Casla.....	Id.	575	400	143	75	992	50	248	12	Grajera.....	Id.	275	140	68	75	637	50	159	37	
Castillejo de Mesleon.....	Id.	500	300	125	50	710	177	50		Higuera.....	Id.	350	200	87	50	362	50	90	62	
Soto de Castillejo.....	Id.	250	156	62	50	2968	75	742	18	Hinojosa.....	Id.	250	50	62	50	535		133	75	
Castriño de Sepúlveda....	Id.	375	100	95	75	1066	25	266	56	Hoyuelos.....	Id.	300	160	75		586	25	146	56	
Castro de Fuentidueña....	Id.	500	80	75	24	4980	1245			Huertos.....	Id.	325	120	81	25	574	50	143	52	
Zastrojimento.....	Id.	350	200	87	50	711	25	177	81	Juarros de Riomoros.....	Id.	300	137	87	50	531		152	75	
Castroserna de abajo.....	Id.	500	100	75	15	2968	75	742	18	Juarros de Voltoya.....	Id.	300	170	75	50	595		148	75	
Castroserna de arriba....	Id.	300	100	75	15	4980	1245			Labajos.....	Elem. ^{al}	825	300	206	25	2318	75	579	68	
Castroserracin.....	Id.	400	140	100		805	201	25		Id. niñas.....	Id.	550	150	137	50	1056	25	264	06	
Cedillo de la Torre.....	Elem. ^{al}	625	325	156	25	1061	25	265	51	Laguna de Contreras....	Incom ^a	525	400	131	25	412	50	103	12	
Id. niñas.....	Id.	416	50	200	104	443	75	110	93	Laguna Rodrigo.....	Id.	250	100	62	50	1118	75	279	68	
Cerezo de abajo.....	Incom ^a	500	180	125		505	126	25		Lastras de Cuellar.....	Elem. ^{al}	625	300	156	25	1981	87	495	46	
Cerezo de arriba.....	Elem. ^{al}	625	280	156	25	535	158	75		Id. niñas.....	Id.	416	50	300	104	12	535		133	75
Cilleruelo de San Mamés..	Incom ^a	275	100	68	75	630	182	50		Lastrilla.....	Incom ^a	500	110	75	50	575		143	75	
Ciruelos de Coca.....	Id.	300	100	75	50	2037	509	25		Linares.....	Id.	375	230	93	75	763	75	190	95	
Cobos de Fuentidueña....	Id.	300	180	75		2177	12	544	28	(La) Losa.....	Id.	275	120	68	75	851	25	212	81	
Cobos de Segovia.....	Id.	400	150	100		919	229	75		Navas de Riofrio.....	Id.	250	75	62	50	545		136	25	
Coca.....	Elem. ^{al}	750	212	187	50	1690	87	422	71	Losana.....	Id.	300	170	75		633	75	158	43	
Id. niñas.....	Id.	550	200	137	50	942	50	255	62	Lovingos.....	Id.	375	165	93	75	1911	87	477	96	
Codorniz.....	Id.	750	250	187	50	443	75	110	93	Maderuelo.....	Elem. ^{al}	625	390	156	25	1797	87	449	46	
Id. Jubilado.....	Id.	365	50			505	126	25		Id. niñas.....	Id.	416	50	220	104	12	1594	50	398	62
Id. niñas.....	Id.	416	50	104	104	535	158	75		Madriguera.....	Id.	625	216	156	25					

Montejo de Arévalo.....	Elem. ^{al}	750	180	187	50	150	1968	12	492	03	Samboal.....	Elem. ^{al}	625	252	156	25	60	1863	87	465	96
Id. niñas.....	Id.	416	50	180	104	12	731	25	182	81	Id. niñas.....	Id.	416	50	250	104	12	975	245	75	
Montejo de la Serrezuela.	Incom ^a	425	200	106	25		657	50	164	37	San Cristóbal de Cuellar..	Incom ^a	500	550	125			1906	87	476	71
Monterrubio.....	Id.	350	160	87	50	60	750	187	50		Id. niñas.....	Id.	416	50	220	104	12	1847	87	461	96
Montuenga.....	Id.	500	425	125			915	228	75		San Cristóbal de la Vega..	Elem. ^{al}	700	240	156	25		2268	75	367	18
Moral.....	Id.	500	290	125							Id. niñas.....	Id.	625	276	156	25	300	4632	25	1158	06
Moraleja de Coca.....	Elem. ^{al}	750	125	187	50	60	1848	12	462	03	San Chonouño.....	Id.	416	50	270	104	12				
Id. niñas.....	Id.	416	50	125	104	12	562	50	140	62	Id. niñas.....	Id.	416	50	270	104	12				
Moraleja de Cuellar.....	Incom ^a	350	125	87	50						Sangarcía.....	Id.	825	300	206	25					
Mozoncillo.....	Elem. ^{al}	825	250	206	25		2168	75	542	18	Id. niñas.....	Id.	530	250	137	50					
Id. niñas.....	Id.	550	200	137	50						San Ildefonso.....	Id.	1100	275	275		300				
Muñopedro.....	Elem. ^{al}	625	150	156	25	100	1651	87	412	96	Id. auxiliar.....	Id.	658	73							
Id. niñas.....	Id.	416	50	100	104	12					Id. niñas.....	Id.	700	175	174	75	200				
Muñoveros.....	Id.	625	175	156	25		1601	87	400	46	Id. Valsain.....	Incom ^a	475	200	118	75					
Id. niñas.....	Id.	416	50	125	104	12					Mudrian.....	Id.	500	366	125						
Mayo.....	Incom ^a	425	85	106	25		616	25	154	06	Id. San Martín.....	Id.	250	140	62	50					
Narros.....	Id.	400	512	100		150	962	240	50		San Miguel de Bernuy....	Id.	375	130	95	75					
Nava de la Asuncion.....	Elem. ^{al}	1000	560	206	25	75	2928	75	752	18	San Pedro de Gaillos....	Elem. ^{al}	625	200	156	25					
Id. niñas.....	Id.	550	300	137	50	100					Id. niñas.....	Id.	416	50	120	104	12				
Navafria.....	Id.	625	300	156	25		1801	87	450	46	Santa María de Nieva....	Id.	1100	600	275						
Id. niñas.....	Id.	416	50	200	104	12					Id. niñas.....	Id.	733	410	183	25					
Navalilla.....	Incom ^a	440	270	110			820	205			Santa María de Riaza....	Incom ^a	275	150	68	75					
Navalmanzano.....	Elem. ^{al}	825	387	206	25		2350	75	582	68	Santa Marta.....	Id.	550	220	87	50					
Id. niñas.....	Id.	550	225	137	50						Santibañez de Aillon....	Elem. ^{al}	625	330	156	25					
Navares de Ayuso.....	Incom ^a	425	230	106	25		761	25	190	31	Id. niñas.....	Id.	416	50	156	104	12				
Navares de Eumedio.....	Elem. ^{al}	625	200	156	25		1756	87	439	21	Santiuste de Pedraza....	Incom ^a	375	125	93	75					
Id. niñas.....	Id.	416	50	210	104	12					Id. Mata.....	Id.	400	150	100						
Navares de las Cuevas....	Incom ^a	475	250	118	75	30	873	75	218	45	Id. Requiñada.....	Id.	275	100	68	75	61	25			
Navas de Oro.....	Elem. ^{al}	825	175	206	25		2158	75	539	68	Santiuste de S. Juan Bautista	Elem. ^{al}	825	220	206	24					
Id. niñas.....	Id.	550	145	137	50	120					Id. niñas.....	Id.	550	200	157	48	50				
Navas de San Antonio....	Id.	825	275	206	25		2243	75	560	95	Santo Domingo de Piron..	Incom ^a	275	150	68	75					
Id. niñas.....	Id.	550	250	137	50						Sto. Tomé del Puerto....	Elem. ^{al}	625	180	156	25	21				
Negredo.....	Incom ^a	300	75	75		12	462	115	50		Id. niñas.....	Id.	416	50	100	104	12	21			
Nieva.....	Elem. ^{al}	625	225	156	25		1676	87	419	21	Sauquillo de cabezas....	Id.	625	125	156	25					
Id. niñas.....	Id.	416	50	150	104	12					Id. niñas.....	Id.	416	50	100	104	12	60			
Ochando.....	Incom ^a	275	70	68	75		827	50	206	87	Sebúlcór.....	Incom ^a	500	250	125						
Pascuales.....	Id.	275	70	68	75		2381	87	595	46	Sepúlveda.....	Elem. ^{al}	825	720	206	25					
Olombrada.....	Elem. ^{al}	825	390	206	25	40					Id. niños.....	Id.	825	524	206	25					
Id. niñas.....	Id.	416	50	360	104	12					Id. niñas.....	Id.	550	560	157	50					
Onrubia.....	Incom ^a	550	230	137	50		917	50	229	37	Id. niñas.....	Id.	550	230	157	50	250				
Ontalvilla.....	Elem. ^{al}	625	270	156	25		1841	87	460	46	Sequera de Fresno.....	Incom ^a	350	210	87	50					
Id. niñas.....	Id.	416	50	270	104	12					Serracín.....	Id.	275	140	68	75					
Ontanares.....	Incom ^a	250	90	62	50		402	50	100	62	Siguero.....	Id.	500	170	125						
Ontoria.....	Id.	500	340	125			965	241	25		Siguero.....	Id.	325	140	81	25					
Orejana.....	Elem. ^{al}	625	390	156	25		1866	87	466	71	Sotillo.....	Id.	325	80	81	25					
La Revilla.....	Incom ^a	416	50	175	104	12					Sotosalvos.....	Id.	500	250	125						
Ortigosa del Monte.....	Id.	275	125	68	75		468	75	117	18	Tabanera la Luenga.....	Id.	500	190	75						
Ortigosa de Pestaño.....	Id.	250	70	62	50		382	50	95	62	Tabladillo.....	Id.	275	125	68	75					
Otero de Herreros.....	Elem. ^{al}	625	475	156	25		1926	87	481	71	Tolocirio.....	Id.	250	90	62	50	40				
Id. niñas.....	Id.	416	50	150	104	12					Torreadrada.....	Elem. ^{al}	625	150	156	25					
Otones.....	Incom ^a	325	75	81	25		481	25	120	51	Id. niñas.....	Id.	416	50	125	104	12				
Pajarejos.....	Id.	275	110	68	75		453	75	113	45	Torrecaballeros.....	Incom ^a	500	150	125						
Pajares de Fresno.....	Id.	275	80	68	75		827	50	206	87	Torrecilla del Pinar....	Id.	500	250	125						
Cincovillas.....	Id.	275	60	68	75						Torreiglesias.....	Elem. ^{al}	625	280	156	25	60				
Palazuelos.....	Id.	475	275	118	75	37	1387	50	346	87	Id. niñas.....	Id.	416	50	104	104	12				
San Cristóbal.....	Id.	275	100	68	75	37	793	75	198	43	Torre Valde San Pedro...	Id.	625	160	156	25	17	50			
Paradinas.....	Id.	475	125	118	75	75					Id. niñas.....	Id.	416	50	160	104	12				
Pedraza.....	Elem. ^{al}	625	290	156	25		3079	37	769	84	Trescasas.....	Incom ^a	350	150	87	50					
Velilla.....	Id.	275	210	68	75						Turégano.....	Elem. ^{al}	825	375	206	25					
Rades.....	Incom ^a	275	300	68	75						Id. niñas.....	Id.	550	275	137	50	300				
Id. niñas.....	Id.	416	50	290	104	12					Tarrobuelo.....	Id.	250	110	62	50					
Pelayos.....	Id.	275	77	68	75		791	25	197	81	Aldeanueva del Campanario	Id.	250	60	62	50	60				
Tenzuela.....	Id.	250	58	62	50						Id. niñas.....	Id.	625	90	156	25					
Perorubio.....	Id.	300	160	75			927	50	251	87	Valdeprados.....	Incom ^a	275	180	68	75	50				
Vellosillo.....	Id.	250	80	62	50		678	75	169	68	Valdesimonte.....	Id.	350	200	87	50					
Pinarejos.....	Id.	375	210	93	75		885	221	25		Valdevacas y el Guijar..	Id.	525	250	131	25					
Pinarnegrillo.....	Id.	500	260	125			563	75	140	95	Valdevacas de Montejo...	Id.	525	100	81	25					
Pinilla Ambroz.....	Id.	275	160	68	75	60					Valdevarnés.....	Id.	350	220	87	50					
Pradales.....	Id.	275	100	68	75		1396	25	349	06	Valseca.....	Elem. ^{al}	875	460	156	25					
Ciruelos.....	Id.	275	140	68	75						Id. niñas										

Villar de Sobrepeña.....	Incom ^a	500	250	125			875	218	75
Villaseca.....	Id.	450	65	112	50		627	50	156
Villaverde de Iscar.....	Elem. ^{al}	625	258	156	25		} 1871	87	467
Id. niñas.....	Id.	416	240	104	12	72			
Villaverde de Montejo.....	Incom ^a	275	160	68	75		} 916	23	229
Villovilla.....	Id.	250	100	62	50				
Viteguillo.....	Id.	375	250	95	75		} 825		206
Villostada.....	Id.	500	200	125					
Yanguas.....	Id.	575	350	143	75	75	} 1143	75	285
Zamarramala.....	Elem. ^{al}	625	250	156	25				
Id. niñas.....	Id.	416	198	104	12		} 1749	87	437
Zarzueta del Monte.....	Elem. ^{al}	825	250	206	25				
Id. niñas.....	Id.	550	250	137	50		} 2218	75	554
Zarzueta del Pinar.....	Elem. ^{al}	625	160	156	25				
Id. niñas.....	Id.	416	130	104	12	80	} 1671	87	417

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido aun relacion de las maderas y leñas que tienen en el depósito, procedentes de cortas fraudulentas y de árboles caídos por los vientos, he acordado se proceda por los Ayuntamientos interesados á cumplir con servicio tan preferente, para en su dia proceder á las subastas referidas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos que no lo hayan efectuado y lo verifiquen en el preciso término de 8 dias.

Segovia 23 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

El Ilustrísimo Señor Director General de obras públicas con fecha 12 del actual me comunica la siguiente

CIRCULAR.

«El Excelentísimo Señor Ministro de Fomento me dice lo que sigue:»

«Ilmo. Sr.: Por el Ministro de Hacienda se ha expedido, con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente: «He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio, con fecha 28 de Octubre último, consultando si en las proposiciones para tomar parte en las subastas de carreteras deberá exigirse el empleo de papel timbrado de la clase 12.^a con timbre móvil de 10 céntimos. En su vista; considerando que, á pesar del silencio de la ley sobre el extremo objeto de la consulta, es potestativo en la Administración al redactar los pliegos que han de servir de base á las subastas de todas clases de obras y servicios públicos, fijar las condiciones licitas y posibles, y, por consiguiente, las que se refieran á la clase de papel en que deben presentar sus proposiciones los licitadores; considerando que por Real orden de 13 de Mayo último se dispuso que al redactarse por las oficinas dependientes de este Ministerio los pliegos para subasta, debe establecerse como condicion que las proposiciones se extiendan en papel de la clase 11.^a, y considerando que no sería justo limitar los efectos de dicha soberana disposicion á las referidas dependencias, sino que deben ser estensivas á todos los demás departamentos ministeriales; S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer signifique á V. E. la conveniencia de que las Direcciones de ese Ministerio, al redactar los pliegos de condiciones de subastas, establezcan la cláusula de que las proposiciones se hagan por los licitadores en el papel timbrado de una peseta, clase 11.^a Siendo asimismo la voluntad de S. M. se haga igual recomendacion á los demás Ministerios. Lo que comunico á V. I. á fin de que se sirva disponer que en lo sucesivo, en todas las subastas que para la contratacion de servicios públicos se verifiquen por la Direccion de su digno cargo, se exprese en los anuncios correspondientes á las mismas que las proposiciones para poder optar á la

licitacion, han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.^a»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesarle.

Segovia 22 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

CIRCULAR.

En el número 20 de este Boletín oficial correspondiente al dia 14 del mes actual, figura la Real orden de 3 del mismo publicada en la Gaceta del 5, por la cual se recomienda á los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal en las pesas y medidas, que adopten inmediatamente las disposiciones necesarias para que se cumplan sin pérdida de tiempo la ley de Julio de 1849 y demás disposiciones vigentes acordadas sobre tan importante reforma.

Y resultando que esta provincia es una de las pocas que se encuentran en el caso antes indicado, prevengo á los Señores Alcaldes que no consientan en sus respectivas jurisdicciones que se siga haciendo uso de las pesas y medidas antiguas, bajo ningun pretexto, aun que sean reformadas, imponiendo á los contraventores los correctivos y penas que señalan aquellas disposiciones en la forma ordenada por Real decreto de 14 Febrero de 1879; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

Asi mismo se previene á los Señores Alcaldes de las cabezas de partido, tengan dispuesto local necesario y aparente para las operaciones de comprobacion que en dichas localidades ha de verificar muy luego el encargado del fiel contraste.

Y á fin de saber este Gobierno si los Señores Alcaldes de la provincia han cumplido con lo que se les previene en esta circular, nombrará Delegados especiales que la recorran é inspeccionen los establecimientos comerciales de todas clases, llevando facultades de exigir las multas, que procedan á los particulares que usen pesas y medidas antiguas, y á los Alcaldes de los pueblos en que estas se utilicen.

Segovia 23 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Audiencia de Madrid.—Escribanía de Cámara de D. José Cozzer.

Copia certificada.

Señores de la Sala de lo Criminal.— Seccion Segunda.—D. Manuel V. Garcia.—D. Fernando Donderis.— D. Francisco Auriolos.

Resultando: que incoada en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, la causa á que se refiere el presente rollo, contra Francisco Hijosa y María Conde á virtud de comunicacion del Gobernador civil de esta provincia de haber sido estafados veinte y dos mil reales á un súbdito portugués, residente en el Brasil, llamado D. Francisco José Dos-pasos Gimarcis, por medio de una letra que pagó en esta Corte D. José Rubio y Lopez á la María Conde, dicho Juzgado se inhibió del conocimiento de aquella, de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal en favor del de la Audiencia, por estimar que el delito perseguido se habia cometido en la calle de la Paz, que está sita dentro de la demarcacion del último de dichos Juzgados.

Resultando, que de las declaraciones de los procesados y de Don José Rubio y Lopez, aparece que la letra indicada fué pagada á la María Conde en el despacho que aquel tenia en la Calle de la Paz, número siete, piso tercero izquierda, cuya calle está enclavada dentro de la demarcacion del referido Juzgado de la Audiencia.

Resultando que este á su vez se inhibió del conocimiento de la referida causa en favor del del Hospital, á quien la devolvió original, y en el caso de que insistiera en la competencia, tuviera por entablada la negativa, fundándose para ello en que el fundamento en que se apoyaba el citado Juzgado del Hospital para inhibirse habia sido desvirtuado, toda vez que el acto de negociarse y cobrarse la citada letra en nada influya para determinar dicha competencia, por no sostener relacion con el hecho, dada la legalidad con que habia podido realizarse, y en que en el referido Distrito del Hospital tenían su domicilio los procesados, en el

que fueron detenidos y se descubrieron las pruebas materiales del delito.

Resultando, que habiendo insistido en la inhibicion el último de dichos Juzgados se han remitido los correspondientes testimonios á esta Superioridad para decidir el conflicto de jurisdiccion, el cual pide el Ministerio Fiscal en su precedente dictamen que se resuelva en el sentido de que corresponde al Juzgado de la Audiencia el conocimiento de la causa de su referencia. Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Donderis.

Considerando, que segun el artículo veinte y nueve de la Compilacion general reformada sobre el Enjuiciamiento Criminal son competentes para la instruccion de las causas y castigo de las faltas y de los delitos, los Jueces de la demarcacion ó término municipal en que se hayan cometido, segun su respectiva competencia.

Considerando: que esto sentado y apareciendo por ahora y de los antecedentes que la Sala tiene á la vista, haberse cometido el hecho punible que se persigue en la calle de la Paz, de esta Corte, sita en la demarcacion del Juzgado del Distrito de la Audiencia á este corresponde el conocimiento de la causa de su referencia, en conformidad á lo dispuesto en la citada disposicion legal, sin que puedan tener aplicacion ninguna de las reglas contenidas en el artículo treinta de la citada Compilacion, pues las mismas solo deben tenerse presentes en los casos en que no conste el lugar en que se haya cometido la falta ó delito que se persiga. Se declara que el conocimiento de la causa en donde se ha suscitado la presente competencia negativa, corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Corte, al que se remitirá dicha causa, con los testimonios elevados á esta Superioridad, para su continuacion con arreglo á derecho, y remitase, asi bien, copias certificadas del presente auto á los Gobernadores civiles de las Provincias del Distrito de esta Audiencia, para que dispongan su publicacion en los respectivos Boletines oficiales dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Madrid veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Vicente Garcia.—Fernando Donderis.—Francisco Auriolos.— Licenciado, Adolfo Riaza.—José Cózzer.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia de Segovia pongo la presente que firmo en Madrid á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José Cózzer.

La persona que se hubiere encontrado unos recibos pertenecientes á las cuentas de propios del año de 1879 á 80 del pueblo de Aldeonsaño, se servirá remitirlos á dicho Ayuntamiento, ó puede dar aviso al mismo para pasar á recojerlos.

Imprenta de Otero.